



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, *dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.*

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las Comarcas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 30 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, en circular de 25 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«Las Comisiones de Estadística y Requisición militar, creadas por Real decreto de 16 de Diciembre de 1891, tienen entre sus diversos cometidos el de reunir cuantos datos referentes al ganado de silla y tiro existentes en sus respectivas demarcaciones, puedan ser útiles al ramo de guerra. Mas al dirigirse los Jefes de las mismas á los Alcaldes de los pueblos en demanda de aquellas noticias, sucede con frecuencia que juzgando puedan al darlas perjudicar los pueblos, atribuyéndoles distinto alcance y significado del que realmente tienen, suelen excusarse de facilitarlas ó hacerlo con poca escrupulosidad.

En su vista, y persuadido de que V. S. ha de procurar que las Comisiones de que va hecho mérito llenen más cumplidamente su cometido, tengo el honor de dirigirme á V. S. rogándole se sirva excitar el celo de los Alcaldes para que faciliten con la mayor exactitud posible, cuantos datos pertinentes á la Requisición y Estadística militar les

reclamen los funcionarios dependientes de mi autoridad.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para los efectos que se interesa.

Leon 1.º de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,  
Antonio Villarino.

#### RECCION DE FOMENTO. MINAS.

El día 31 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar con las formalidades reglamentarias ante el Alcalde de Cuadros, la subasta de 200 estereos de leñas en los montes de Valle de la Haeiga y Vallo de la Magdalena tasados en 150 pesetas y con las condiciones siguientes:

1.º Hecha la adjudicación el rematante está obligado á entregar en la Depositaria de fondos municipales una fianza en metálico equivalente por lo menos al 10 por 100 de el importe de el remate para garantizar el cumplimiento del contrato, sin cuyo requisito no se le expedirá la licencia.

2.º El rematante hará el aprovechamiento con estricta sujeción al pliego de condiciones para el aprovechamiento comunal de leñas publicado en el BOLETIN OFICIAL de 10 de Noviembre de 1892, considerándose subrogado en las obligaciones y derechos de los usuarios y Junta administrativa, sin perjuicio de la inspección y responsabilidad que á dicha Corporación corresponden.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Leon 30 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,  
Antonio Villarino.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Enero á la uca de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras del trozo 1.º de la seccion de Cimanes á la Magdalena en la carretera de Rionegro á la de Leon á Caballos (Leon) por su presupuesto de contrata de 253.203 00 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Leon.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hast. el 9 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Peninsula en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está signado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita

haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Noviembre de 1892.  
—El Director general, C. Castel.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... segun cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la seccion de Cimanes á la Magdalena en la carretera de Rionegro á la de Leon á Caballos (Leon) se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lies y llamamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo primero de la seccion de Cimanes á la Magdalena, en la carretera de Rionegro á la de Leon á Caballos (Leon).

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente

escritura ante el Norario oficial en Madrid, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efecto de la Deuda pública, al tipo usigundo por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 18 de Noviembre de 1892.  
El Director general, C. Castel.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 20 DE JUNIO DE 1892.

##### Presidencia del Sr. Rodriguez Vasquez

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Gutiérrez, Gomez, Martin Granizo, Lázaro, Llamas, Alonso Franco, Delás, Santos Amez, Villarino, Bustamante y Garcia y Garcia, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura de la convocatoria, la cual tenía por objeto que la Diputación adopte el acuerdo que fuera oportuno con referencia al pliego de reparos que hace la Dirección general de Administración local al presupuesto ordinario del ejercicio de 1892-93.

Se excusó la asistencia á la sesión de los Sres. Piñán, Gonzalez Campelo, Alviz, Chigarro, Alvarez y Luengo, cuyas excusas fueron admitidas.

Por la Presidencia se hizo presente que, con vista de la convocatoria procedía tratar de los reparos formulados al presupuesto provincial, á cuyo efecto ordenó se leyeran, lo cual verificado, se acordó pasaran á la Comisión de Hacienda para dictámen.

Suspendida la sesión por una hora, y reanudada, se leyó el dictámen de dicha Comisión, en el que propone se hagan respetuosamente á la Dirección, las observaciones oportunas, rígiéndola se sirva aceptarlas, y tener por contestados satisfactoriamente los reparos, toda vez que las dos partidas que se suprimen, destinadas á subvenciones para obras municipales, no interesan solamente á las localidades en que se construyen, pues tienen por objeto comunicar á diferentes pueblos entre sí, que hoy no pueden verificarlo en el sitio llamado de Valdearros, término de Fresno de la Vega, y en Villaverde de los Costos, en el Ayuntamiento de Castropodame, y cuya concesión ha creado un estado de derecho á favor de los municipios, del que podían surgir recursos contentiosos contra la Diputación.

Declarado urgente dicho dictámen, se abrió discusión sobre el mismo, y no habiendo ningun señor Diputado que hiciera uso de la palabra en contra, quedó aprobado en votación ordinaria.

Terminado el asunto objeto de la convocatoria, el señor Presidente levantó la sesión.

Leon 6 de Noviembre de 1892.—  
El Secretario, Leopoldo Garcia.

#### ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES EN LA PROVINCIA DE LEON

RELACION de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Enero próximo, y se les advierte que si no los realizan en el expresado mes, se hallan ideursos con el 1 por 100 mensual de intereses de demora y el apremio consiguiente en su caso.

NOMBRES DE LOS COMPRADORES	Su veindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Plazos	Vencimientos.	Importe Pesetas. Cts.
D. Juan Gordoy, hoy Isaac Gordo.	San Martin de la Cruz.	Rústica	Clero	20	10 de Enero de 1893.	38 95
» Miguel Alvarez.	Sariego	»	»	20	»	4 »
» Vicente Perez.	Las Omañas	»	»	»	»	101 25
» José Miranda.	Leon	Urbana	»	19	18	28 50
» Juan Luengo.	Fresno de la Velduerna.	»	»	18	11	20 25
» Feliciano Llamazares.	Puente de Villarente.	Rústica	»	18	19	55 75
» Tomás Mallo.	Leon	»	»	15	9	368 10
»	»	»	»	15	10	289 »
»	»	»	»	»	»	480 »
»	»	»	»	15	11	152 »
D. Fernando Garcia Ortiz.	»	»	»	»	13	82 »
» Pedro Alvarez.	»	»	»	»	»	»
» Matias de Vega.	Castrillo de las Piedras.	»	»	15	20	562 75
» Mariano Perez.	Valencia D. Juan.	»	»	14	24	168 80
» Francisco Robles.	Leon	»	»	8	8	193 50
» Bernardino Ferreras.	Sorribas.	Urbana	20 por 100 de propios.	8	27	8 20
»	»	»	80 por 100 de idem.	»	»	32 80
»	»	»	20 por 100 de idem.	2	2	27 30
D. Pedro Alonso.	Valle de Viller.	Rústica	»	»	»	169 20
»	»	»	»	»	»	40 02
D. Angoí Barrio.	Quiñós	»	»	»	»	160 08
»	»	»	»	»	»	15 50
D. Francisco Arias.	Pieros.	»	»	»	»	62 »
»	»	»	»	»	»	100 »
D. Vicente Cordero.	San Adrian del Valle.	»	»	»	»	400 »
Idem.	»	»	»	»	»	374 »
D. Ulpiano Gonzalez.	Audanzas	»	»	»	»	1.468 »
Idem.	»	»	»	»	»	307 54
D. Matias Fernandez.	Valdevey	»	»	»	»	1.590 18
Idem.	»	»	»	»	»	1.700 02
D. Domingo Gonzalez.	Riego de la Vega.	»	»	»	»	6.800 08
Idem.	»	»	»	»	»	1.480 02
D. Anacleto Carnicero.	Toralino.	»	»	»	»	5.920 08
Idem.	»	»	»	»	»	»

Leon 1.º de Diciembre de 1892.—El Administrador, Santiago Illán.

D. Dionisio García del Valle, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Leon.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Calzon de la Puente, hijo de Pedro y de Felipa, natural y vecino de esta ciudad; soltero, silletero, de 13 años de edad, pelo negro, ojos castaños, color del rostro moreno, estatura un metro 350 milímetros, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en los extrados de esta Audiencia, Plazuela del Rastro Viejo, el día 16 de Enero del año próximo, con el fin de que asista á las sesiones del juicio por Jurados que ha de celebrarse en dicho día, para ver la causa que con otros se le sigue por el delito de robo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y demás funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho Manuel Calzon de la Puente, conduciéndolo caso de ser habido á disposicion de este Tribunal.

Dado en Leon á 29 de Noviembre

de 1892.—Dionisio García del Valle. —Por su mandado, Camilo Piatro Tromoso, Secretario.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villamañán.

Terminado el contrato con los Titulares de Beneficencia de este Municipio, por fallecimiento de uno de ellos, para la asistencia médica y quirúrgica de una á cuarenta familias pobres, la Junta municipal que presido acordó declarar vacantes dichas plazas en una sola y proceder por concurso á la provision de esta, bajo las bases siguientes: 1.º El contrato con el Facultativo de Medicina y Cirugia que resulte agraciado, será por cuatro años que principiarán á contarse desde el día en que tome posesion de su cargo. 2.º El nombramiento recaerá en el aspirante que, siendo Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugia, reuna mayores méritos y servicios, cuyas circunstancias apreciará la Junta por el resultado que ofrezcan los documentos que los solicitantes acompañan á sus instancias, las cuales serán presentadas en esta Alcaldía en el

improrogable plazo de treinta dias á contar desde el en que tenga lugar la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. 3.º El nombrado percibirá con cargo al presupuesto municipal y por trimestres vencidos, el sueldo anual de pesetas 989 por el mencionado servicio, con mas 250, en concepto de gratificación por la asistencia á los enfermos que se recojan en el hospital de esta villa, siendo de su cuenta el pago del impuesto ó impuestos que sobre dicho haber estén señalados ó se señalen, y contrayendo, además de las obligaciones prescritas en el art. 2.º del Reglamento vigente aprobado por R. D. de 14 de Junio de 1891, las siguientes: 1.º Prestar asistencia gratuita á los pobres transeúntes que necesiten el auxilio de la ciencia Médica ó Quirúrgica. 2.º Actuar gratuitamente en las operaciones del reemplazo para el Ejército que se celebren ante el Ayuntamiento. 3.º No podrá ausentarse del término municipal sin licencia del Sr. Alcalde, dejando, caso de ser concedida, Facultativo que le reemplace; y 4.º Quedará en completa libertad de celebrar contratos con los demás veci-

nos para prestarles la asistencia de que se trata, pero no podrá obtener ninguna otra titular de Beneficencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que desean aspirar á mencionada plaza.

Villamañán 30 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Santiago Almuzara.—P. A. de la J.: Francisco Carreño Aparicio, Secretario.

JUZGADOS.

Cédula de citacion

El Sr. Juez de instruccion de Leon y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruyo por robo y lesiones en la venta de Robledo de la Valdona, de la propiedad de Jerónimo Leon, la noche del día 17 de los corrientes, acordó se cita á Anselmo Infante Romartinez y su esposa Victoriana Alonso Bento, cacherreros ambulantes, vecinos de Villaverdino, partido judicial de Castrojeriz, provincia de Burgos, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la sala de audiencia de este Juz-

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por 100.	Tipo de cuota fija. Pesetas.	Numero de cuotas en el contrato.
De más de dos á cuatro .....	0'20	»	56
De más de cuatro á seis .....	0'30	»	57
De más seis á ocho .....	0'40	»	58
De más de ocho á 10 .....	0'50	»	59
De más de 10 á 12 .....	0'60	»	60
De más de 12 á 14 .....	0'70	»	61
De más de 14 á 16 .....	0'80	»	62
De más de 16 á 18 .....	0'90	»	63
De más de 18 á 20 .....	1'00	»	64
De más de 20 á 22 .....	1'10	»	65
De más de 22 á 24 .....	1'20	»	66
De más de 24 á 26 .....	1'30	»	67
De más de 26 á 28 .....	1'40	»	68
De más de 28 á 30 .....	1'50	»	69
De más de 30 á 32 .....	1'60	»	70
De más de 32 á 34 .....	1'70	»	71
De más de 34 á 36 .....	1'80	»	72
De más de 36 á 38 .....	1'90	»	73
De más de 38 á 40 ó más años .....	2	»	74
Las de Montepío de Notarios, jubilaciones y orfandades, y las otorgadas por Bancos, Sociedades y Compañias á sus empleados ó familias de éstos, cuando excedan de 1.500 pesetas anuales, satisfarán el impuesto en la misma forma y tipo que las anteriores, pero si se tratase de la entrega por una sola vez. (Artículo 2.º de la ley, y art. 9.º del Reglamento.) .....	0'10	»	75
Por la extincion pagará el mismo tipo que hayan satisfecho á su constitucion, excepto las de Montepios, etc., que no devengarán por la extincion.			
<i>Permutas:</i> Por el valor igual pagará cada uno			

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por 100.	Tipo de cuota fija. Pesetas.	Numero de cuotas en el contrato.
Entre colaterales de segundo grado ..	4	»	36
Entre colaterales de tercer grado .....	5	»	37
Entre colaterales de cuarto grado .....	6	»	38
Entre colaterales de quinto grado .....	7	»	39
Entre colaterales de sexto grado .....	8	»	40
En favor del alma de tercera persona, sean parientes ó extrallos al testador .....	8	»	41
Entre colaterales de grados más distantes del sexto y extrallos .....	9	»	42
<i>Hipotecas:</i> La constitucion, reconocimiento, prórroga y modificacion del derecho de hipoteca, en general, y en garantía de préstamos (Art. 2.º de la ley, y art. 8.º del Reglamento) .....	0'50	»	43
La extincion de la misma dentro del periodo de dos años .....	0'10	»	44
Si se verifica dentro del periodo de dos á cinco años .....	0'25	»	45
Después de transcurridos los cinco años .....	0'50	»	46
La cancelacion ó extincion de la que se otorgue para garantizar la recaudacion de fondos ó valores ú otro servicio de la Administracion pública .....	0'10	»	47
La constitucion y extincion de la que se otorgue en garantía del precio aplazado en las ventas .....	0'10	»	48
La transmision del derecho de hipoteca pagará como los demás derechos reales.			
<i>Informaciones posesorias:</i> En las que el titulo de adquisicion alegado sea el de herencia ó legado entre ascendientes y descendientes,			

gado, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.  
Leon 30 de Noviembre de 1892.  
—El Actuario, Eduardo de Nava.

D. Juan Bautista Ripoll, Juez de instrucción de este partido de La Vecilla.

Por el presente edicto hago saber á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las alhajas que se expresarán á continuación, que han sido robadas de la iglesia parroquial del pueblo de Ventosilla, á la captura y conducción á disposición de este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder fueren halladas, dentro del término de diez días.

Dado en La Vecilla á 15 de Noviembre de 1892.—Juan Bautista Ripoll.—P. M. de S. S., Leandro Mateo.

*Alhajas robadas*

Un cáliz de plata, con su patena y cucharilla; un copon con su tapa de plata maciza, antiguo, en buen uso; tres ánforas, con sus pajuelos de plata, antiguos, en mediano uso;

una caja, también de plata, para administrar el Viático á los enfermos.

D. Juan Bautista Ripoll, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber: que por el presente primer edicto y en cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia de Guanofoay, en la provincia de Pinar del Río, (Isla de Cuba), se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos por defunción de doña Ambrosio Lopez Fernandez, natural de Cármenes, vecino que fué de dicho Guanofoay, hijo de José y Fánstia, para que dentro del término de sesenta días, á contar desde la inserción del presente en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, se presenten en dicho Juzgado si vienen convenientes, por sí ó por medio de apoderado á deducir su derecho con los documentos que le acrediten; debiendo hacer presente que los bienes consisten en varias cuentas, tres fincas urbanas en dicha villa, otra en el Guayabal y un crédito hipotecario, bajo apercibimiento que de no presentarse en referido Juzgado y autos de ab-intestato que

allí penden, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Vecilla á 2 de Noviembre de 1892.—Juan Bautista Ripoll.—Por mandado de su señoría, Leandro Mateo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye sobre violación, se cita á Inés Alvarez Gonzalez, de Cabanillas de S. Justo, cuyo paradero se ignora, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios consiguientes.

Ponferrada Noviembre veintiocho mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Cipriano Campillo.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**VENTA DE ENCINAS DEL MONTE DE ESCORRIEL**

El día 15 del corriente mes de Diciembre á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta villa de Cens-

vente y en la administración de la casa de la Excm. Sra. Condesa de Patilla, la venta en pública subasta de tres lotes de encinas del citado monte de *Escorriel* para el aprovechamiento de carbones y cortezas.

Dichos lotes se componen: el 1.º, de 325 encinas de muerte y 371 de vida; el 2.º, de 1.394 de muerte y 1.678 de vida y el 3.º, de 1.047 de muerte y 3.443 de vida.

La subasta se hará por los tres lotes reunidos, bajo el tipo de 46.695 pesetas, y por lotes separados, bajo los siguientes tipos: 6.000 pesetas para el lote núm. 1.º, 21.895 pesetas para el lote núm. 2.º y 19.000 pesetas para el lote núm. 3.º.

No se admiten posturas que no cubran los respectivos tipos fijados para la subasta y serán preferibles las proposiciones que se hagan por los tres lotes en junto.

El pliego de condiciones á que deberán sujetarse en un todo los licitadores se halla de manifiesto desde hoy en esta administración.

Benavente 2 de Diciembre de 1892.—El Administrador, Bernardo Balbuena.

Imprenta de la Diputación provincial.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por 100.	Tipo de cuota fija. — Pesetas.	Número de años de duración de la renta.
cónyuges y hermanos (1), (Artículo 2.º de la ley, y art. 28 del Reglamento).....	1	•	40
Quando fuere otro el título ó el concepto de adquisición, ó cuando siendo el mismo que antes se menciona, la transmisión se verifique entre parientes de distinto grado ó personas extrañas, y cuando no se alegue título de adquisición.....	3	•	50
<i>Instrucción pública:</i> Las adquisiciones de toda clase de bienes que se hagan por los Establecimientos de Instrucción pública, y las que se efectúan en favor de instituciones de enseñanza gratuita, aunque sean de carácter privado. (Art. 3.º de la ley, caso 8.º, y art. 28, caso 6.º del Reglamento.)..	0'10	•	51
<i>Legados.</i> Pagarán lo mismo que las herencias. <i>Mayorazgos.</i> (Véase Vinculos.) <i>Mejoras.</i> Pagarán en el concepto de herencias. <i>Memorias pías.</i> (Véase Capellanías.) <i>Minas.</i> La constitución, prórroga ó disolución de Sociedades mineras contribuirán como en las demás Sociedades. La transmisión de las minas y la constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de derechos reales			

(1) Se entiende que se trata de informaciones por adquisiciones posteriores á la ley Hipotecaria, pues las anteriores no devengan impuestos. Téngase además en cuenta lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 28 del Reglamento.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por 100.	Tipo de cuota fija. — Pesetas.	Número de años de duración de la renta.
sobre las mismas, pagarán como inmuebles. La transmisión de las acciones, cuando estuviese constituida la Sociedad minera en esta forma, tributará como si se tratase de bienes muebles, á menos que tuviera lugar por <i>enfiteusis</i> , en cuyo caso contribuirán como <i>efectos públicos</i> ; y, si se realizara por sucesión, se liquidarán como las herencias. <i>Muebles:</i> La transmisión por contrato, acto judicial ó administrativo. (Art. 2.º de la ley y art. 16 del Reglamento.)..	2	•	52
La transmisión temporal ó revocable de los mismos bienes satisfará la mitad del tipo. La transmisión de los mismos bienes por título hereditario ó donación <i>mortis causa</i> , pagará según la escala de las herencias. La adjudicación de muebles por vía de comisión ó encargo para pago de deudas. (Art. 2.º de la ley, y artículo 4.º del Reglamento.).....	0'50	•	53
<i>Pagarías.</i> (Véase Cédulas hipotecarias.) <i>Patronatos.</i> (Véase Capellanías.) Los bienes de esta procedencia que se transmitan al inmediato sucesor, sin estar comprendidos en el convenio con la Santa Sede, pagarán como vinculos. <i>Pensiones:</i> Vitalicias ó sin tiempo limitado.....	2	•	54
De duración que no exceda de dos años.....	0'10	•	55